

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.1100140030402021-01306-00

De acuerdo a la solicitud de sustitución de poder de los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO y KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, se acepta y se tiene a la togada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada sustituta de la actora, a quienes se les indica que conforme lo consagrado en el inciso tercero del artículo 75 del C. G. del P., no podrán actuar simultáneamente.

De otro lado, se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor (Numeral 18), mediante los cuales se pretende demostrar la notificación a la pasiva, conforme lo consagra el artículo 292 del C. G. del Proceso, con resultados positivos, pero no se tendrán en cuenta ya que no se evidencia constancia de envió del auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se insta a la parte actora a proceder con la notificación en debida forma a la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c67836710b2af4789e6b6e55fc1d2906bb02d68e74110f453f3425c5839d4d**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00312-00

Como quiera que los extremos procesales, no atendieron los requerimientos hechos por el Despacho a través de las providencias del 26 de enero de 2023¹ y del 27 de febrero de 2023², se niega la solicitud de suspender el proceso como quiera que la misma no cumple con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P, pues no se establece un tiempo determinado de suspensión.

De otro lado, en virtud a la manifestación de la demandada MARÍA JESÚS CORREDOR NUMPAQUE, en escritos que milita en el numeral 25 del expediente, se tiene notificada por conducta concluyente conforme lo ordena el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P., notificación que se surte desde la presentación del escrito, esto es, 6 de diciembre de 2022 (Numeral 26 del expediente).

En consecuencia, secretaria controle el término que se le concedió a la demandada para pagar o excepcionar, realizado lo anterior ingrese de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 28 Exp. Digital.

² Numeral 30 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007ee6752eb9eb1e16cb5d470386d6513055598fbce9956207fb472bc66dd248**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00639 00

Estando el proceso al Despacho, se procede hacer control de legalidad de las actuaciones desarrolladas señalando que:

Mediante providencia calendada 14 de abril de 2023¹ se ejerció control de legalidad sobre la decisión adoptada en audiencia llevada a cabo el 22 de marzo de 2022, en relación al requerimiento realizado a la apoderada judicial de la parte demandada Dra. María Cristina Figueredo Mateus para que justificará su inasistencia, dejándola sin valor ni efecto jurídico, en la medida que la profesional en derecho presentó la excusa de sus inasistencia consistente en una incapacidad médica, señalando nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata los Arts. 372 y 373 del C.G. del P.

Llegada la fecha y hora de la audiencia programada, se abrió la misma, se presentó la parte actora, demandada y sus apoderados judiciales, sin embargo, la diligencia no fue posible realizarla dado que la demandada Blanca Cuestas presentaba problemas auditivos, y por problemas de conexión de internet que impedían descargar los archivos del proceso, por lo tanto, fue suspendida para continuarla presencialmente el día 3 de mayo de 2023 hora 2:30 P.M.

De otra parte, se ordenó a secretaría ingresar el expediente al Despacho para decidir lo pertinente a la inasistencia de la apoderada judicial de la demandada a la audiencia anterior, sin ser ello procedente, en razón que, en auto calendado 14 de abril de 2023 se ejerció control de legalidad sobre la decisión adoptada en audiencia llevada a cabo el 22 de marzo de 2023, esto es, requerir a la apoderada judicial María Cristina Figueredo Mateus para que justificará su inasistencia, dejándola sin valor ni efecto jurídico, toda vez que la profesional en derecho antes de iniciarse la audiencia respectiva presentó la excusa de su inasistencia consistente en una incapacidad médica.

Conforme lo anterior, lo ordenado en audiencia llevada a cabo el 11 de abril de 2023, esto es, resolver lo pertinente respecto a la inasistencia de la apoderada judicial de la demandada a la audiencia llevada a cabo el 22 de marzo de 2023, deberá dejarse ejercer control de legalidad conforme lo ordena el numeral 12 del artículo 42, artículo 139 y

¹ Numeral 16 del expediente digital.

numeral 8 del artículo 372 del C. G. del P. dejando sin valor y efecto jurídico.

Finalmente, en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte en actora², se aclara que la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G. del P., se llevará a cabo el día **3 DE MAYO DE 2023 HORA 2:30 P.M. de forma presencial.**

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad sobre la decisión adoptada en audiencia llevada a cabo el 11 de abril de 2023, esto es, resolver lo pertinente respecto a la inasistencia de la apoderada judicial de la demandada a la audiencia llevada a cabo el 22 de marzo de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ACLARA que la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G. del P., se llevará a cabo el día **3 DE MAYO DE 2023 HORA 2:30 P.M. de forma presencial.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

² Numeral 39 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9078fd6d71f24bd1281055af2da8a81fde5146d5e1dd366b78dd1657a1b57d6**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Proceso No. 110014003040-202100729-00**

Se requiere a la parte activa para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia proceda a informar el trámite dado al Despacho Comisorio No.27 del 3 de agosto de 2022, de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula **50N-20150491**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccbf7ed02dd0d92c040c1ca0b20c85990f93062e562932f796ae69a75dbc488**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00987-00

Previo a decidir la solicitud de emplazamiento que hace la apoderada de la parte demandante (Numeral 36 del expediente), se le ordena estarse a lo previsto en auto del 06 de diciembre de 2022.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y la 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70274a12485ada417ae2917f03ff1440ac47ec733870c59f2d0ced0430c422c7**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202200858-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e524c2c0ba0709e1b44b8dd4b2e8799112b8eb62895643fc535beaa4950b6ca4**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Numeral 30 del expediente digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021- 01339-00

Agréguense en autos los documentos que militan en el numeral 14 del expediente digital, así mismo, téngase como cesionario de los derechos de crédito del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMOFAFP JCAP CFG.**

Téngase en cuenta que como apoderado de **PATRIMONIO AUTONOMOFAFP JCAP CFG**, continua la abogada **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ**, que viene actuando como apoderado de la parte actora.

Notifíquese a la pasiva a fin de que se pronuncie en forma expresa para los efectos que ordena el inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva de la parte demandada del auto de mandamiento de pago en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 26 de enero de 2022 y auto 18 de julio de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7a478955a322595f9b6bd23a256981a2599c9cecf0130af0bf412a309a1c6f**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00113 00

No se accede a la solicitud allegada por la liquidadora Estefanía Aparicio Ruiz por correo electrónico el 18 de enero de la presente anualidad¹, relacionada la modificación de los honorarios provisionales, en la medida que, la fijación de la suma de \$500.000.00 soportan los gastos en que puede incurrir la auxiliar de justicia en el desarrollo del proceso de insolvencia.

De otro lado, se deniega la petición de la liquidadora encaminada asignar los honorarios definitivos, como quiera que no se ha finalizado la gestión encomendada como auxiliar de justicia (Artículo 363 del C. G. del P.).

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención al escrito obrante en el numeral 42 del exp. digital, se requiere a la deudora *Nury Jazmín Otálora Hernández* para que en el término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación acredite el pago de los honorarios provisionales ordenados en providencia calendada 12 de diciembre de 2022².

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 39 y 40 del expediente digital.

² Numeral 35 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516c4aeb8ae393702f0c94466911353d963be5c2a38c8f1e1fbbb8b16712b33a**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00422 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f42726c4c3d11412a92ad648763d5ae1c01fd10a126c81fa1afc3ff19a82e4**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00599 00

1. Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora¹, con resultado negativo para notificación a la pasiva.

2. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 06 y 09 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b23f01fdb7e0f55b72550c02acc1c37bd9c4b2a4b6aa88210462f36c83fa24**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 0727 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e1a49d895eb1906931ff5ac09005b5045854d09e0e5cc621990952a28e0230**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00742 00

1. Atendiendo la solicitud de sustitución militante a documentos 15 Y folio 1 del numeral 18 del expediente digital, téngase a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** como apoderada sustituta de la parte demandante como abogada inscrita a la entidad **GRUPO REINCAR S.A.S**, en la forma y con las facultades del poder conferido.
2. Agréguese al expediente los documentos visibles a numeral 18 folio 4 al 200 del C.01 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación a la pasiva con resultados positivos.

Al respecto el Despacho debe aclarar que los mentados documentos no serán tenidos en cuenta, como quiera que el extremo actor remitió una citación a la parte demandada **INVERSIONES SERTES S.A**, indicando *“ESTA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS DÍASHÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022. INDICÁNDO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR Y/O DIEZ (10) DÍAS HÁBILES PARA EXCEPCIONAR, CONTADOS TODOS, DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE A PARTIR DE LOS CUALES SE PODRA ALLEGARLA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES. LO CUAL DEBERÁ SER REMITIDO DENTRO DE DICHO TÉRMINO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO QUE SE INFORMA: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co”*

Es pertinente indicar que de conformidad al numeral tercero del proveído del 13 de junio de 2022, se señaló que, se indicara a la parte demanda que una vez transcurridos **2 días hábiles siguientes al envío del mensaje**, se entenderá realizada la notificación y los términos empezarán a correr al día siguiente de la misma, no obstante, dichas precisiones no fueron hechas de forma clara por la parte actora

dentro de la comunicación enviada al correo electrónico de demandado, pues nótese que se indicó que “*DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE A PARTIR DE LOS CUALES SE PODRA ALLEGARLA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES.*”, cuando dichas manifestaciones no fueron hechas al interior del mandamiento de pago.

3. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda con la notificación a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito de demanda, en la forma y en los términos en que fue ordenado a través de auto del 13 de junio de 2022.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd84094877b5397fcdf0450d2f014c3fa5dca5d564ad2f7f3f119454187eeaf**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00742 00

De conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente al auto del 2 de febrero de 2023, ya que en dicha providencia no se dio trámite a los memoriales (Numerales 12 al 15) allegado por el abogado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, por no ser el apoderado del actor ni tampoco poseer endoso en procuración en el pagaré base de ejecución.

Así mismo en dicha providencia, se instó al profesional en derecho a fin de que previo a presentar memoriales consultara si le otorgaron poder o si le otorgaron endoso en procuración, en tanto que resultaban reiterativas las solicitudes so pena de que se compulsaran copias ante la autoridad jurisdiccional competente, y aplicación de las sanciones a que haya lugar conforme el artículo 44 del C. G. del P.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que, tanto en la presentación de la demanda, como en la providencia del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) que libró mandamiento de pago se tuvo en cuenta en su numeral **TERCERO** como abogado a **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, así mismo se tiene que a folio 193 del archivo 18 del expediente digital obra el endoso realizado por el Representante Legal de GRUPO REINCAR S.A.S, al profesional en derecho **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**.

Por lo anterior, se deja sin efecto ni valor jurídico, el inciso primero y segundo del auto del 2 de febrero de 2023 que indicó: “*No se da trámite a los memoriales (Numerales 12 al 15) allegados por el abogado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, ya que no es apoderado del actor, y menos se le otorgó endoso en procuración en el pagaré base del proceso.*”

*Como la conducta del abogado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, se ha vuelto reiterativa presentando memoriales sin ser abogado del actor, se requiere al profesional del derecho para que previo a presentar memoriales en los distintos procesos que cursan en este Juzgado, consulte si le otorgaron o no poder, o si le otorgaron endoso en procuración, pues con sus improcedentes memoriales esta congestionando muchos más el Juzgado, y de continuar con su actuar se le compulsaran copias ante la autoridad jurisdiccional competente, además de las sanciones a que haya lugar conforme el artículo 44 del*

C. G. del P”

En lo demás queda incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac6be07d90e3feb5c331a886938a90d7f134e8bc701d9c6c72a8a5ce7414797**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-2022-00785-00

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado (archivos 28 a 29 C.1 expediente digital).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 21 de junio de 2023 a las 2:30 P.M.**, la cual se realizará en forma virtual.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda (folios 5 a 10 del documento 03 expediente digital) y la aportada en el escrito de subsanación (folios 2 a 3 del documento 10 expediente digital).

b. TESTIMONIAL: Con fundamento en lo normado en el inciso primero del artículo 212 del C. G. del P., se rechaza la prueba testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandante ya que no se enunció de manera concreta los hechos objeto de prueba.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de contestación de la demanda. (documentos 8 a 19 C.1 expediente digital)

b. TESTIMONIALES: Se rechaza la prueba testimonial deprecada por la pasiva frente a **MARÍA NANCY VARGAS NARANJO** ya que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba solicitada.

Así las cosas, y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará mercedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2452b8814608828dd585890203cb5e7744e0c595519f981d04e799370c16e4**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00802-00

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor (documento 20 del exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de citación a la pasiva conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultados positivos.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no será tenida en cuenta, como quiera existe un híbrido en la notificación hecha por la parte actora. Pues nótese como en los citatorios enviados a los demandados se indicó que la notificación se efectúa de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando que tiene 5 días para comparecer al Despacho, término que establece el Art. 291 del C.G.P y no el Art 8 de la Ley 2213 de 2022. Aunado, se indica que la fecha de providencia a notificar es la del adiado del 8 de agosto de 2022, sin hacer mención a la fecha en que se emitió el auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda con la notificación a la pasiva en la forma y términos indicados en auto del 7 de octubre de 202, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Igualmente, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fb769c4906f47fabe5a0b5fa72223b491f5eba83d35653c39f933d5343e2a2**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003040 2022-00808 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá (Numeral 50 del expediente).

De otro lado, no se da trámite al escrito allegado por la sociedad **LEGAL ADVICE S.A.S Y JUAN PABLO GOMEZ CASAS** (Numeral 51 del expediente) por no ser acreedores en este trámite, en consecuencia, **no se reconoce al abogado** LUIS HERNANDO GALLO MEDINA como apoderado de **JUAN PABLO GOMEZ CASAS** y la sociedad **LEGAL ADVICE S.A.S.**

No obstante, las manifestaciones allí realizadas serán tenidas en cuenta en la audiencia de adjudicación de bienes (Artículo 570 del C. G. del P.).

De otro lado, se acepta la renuncia al poder que hacen las abogadas VALERIA GOMEZ RODRIGUEZ y ALBA LUCIA ROBAYO PEREZ, como apoderadas de COLPENSIONES, a quienes se les indica que la terminación del poder solo surte efectos en los términos del inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P.

Se insta a la entidad COLPENSIONES, a designar apoderado judicial que represente sus intereses.

Por último, como quiera que no hubo observaciones a los inventarios y avalúos allegado por el liquidador designado en este trámite, se fija el día **6 de junio de 2023 a las 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la

audiencia de adjudicación de bienes tal y como lo consagra el Artículo 570 del C. G. del P., de otro lado, se le ordena al liquidador presentar el proyecto de adjudicación de los bienes del deudor, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8345b1e1b93072147fb1798ffe113037f53d1141489a70d788fed93724fae150**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00821 00

En revisión de las presentes diligencias, en auto calendado 19 de enero del año en curso, estado del 20 de enero de 2023¹, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días procediera a dar impulso procesal a las presentes diligencias para procurar la notificación de la parte pasiva conforme lo normado en el Art. 292 del C.G. del P., so pena decretar el desistimiento tácito. Término que se venció en fecha 3 de marzo de 2023.

El apoderado judicial de la parte actora allegó por correo electrónico el 14 de marzo del 2023², las documentales referentes a la notificación de la parte demandada.

Así las cosas, revisada la documental se observa que, durante el término previsto en providencia del 19 de enero de 2023, la parte demandante no dio cumplimiento a la carga procesal impuesta para procurar la notificación de la parte demandada dentro del término previamente señalado, por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Lagc

¹ Numeral 10 del expediente digital.

² Numerales 12 y 13 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce413a32ba17e53042174101d2418753fd9ed2a24df179b5033f8f302123dbe**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0838 00

En atención a la solicitud obrante en el numerales 10 a 12 del expediente digital, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 2° de la providencia calendada 4 de agosto de 2022¹, en lo siguiente:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del USUFRUCTO que posee el demandado **ERNESTO CALDERON DIAZ** identificado con C.C. 19.336.876 sobre el inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1290327. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos Competente a costa del interesado, secretaría proceda de conformidad.

En lo demás permanece incólume el auto.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 01, Cd. medidas del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1675ed7492ec560d2d5949f290c8971e25c314bbab1167b476fedf906189dca2**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00838 00

Téngase en cuenta que el demandado **ERNESTO CALDERÓN DIAZ** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de ERNESTO CALDERÓN DÍAZ, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 5, Núm. 03 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** contra **ERNESTO CALDERÓN DÍAZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 09 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.547.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1e0c787d6181cfbd2187f4f1fc59e8e68dd537a0b09abbc736dfc65a349dac**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003040 2023- 0052700

Seria del caso proceder a auxiliar la anterior comisión para diligencia de secuestro y en virtud a lo normado en el artículo 43 literal b del ACUERDO PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, que creó “...Cuatro (4) juzgados civiles municipales en Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por los siguientes cargos: un juez y un secretario municipal, los cuales se denominarán Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, respectivamente, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá...”. en consecuencia, como la competencia para conocer de Despachos Comisorios es de los Juzgados allí creados, por lo tanto, el Juzgado con base en dicha norma se abstiene de auxiliar el Despacho Comisorio y se ordena remitir las diligencias a la oficina de reparto de Bogotá para que reparta el Despacho Comisorio ante los Juzgados competentes, según el acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b0fd548563bb805a561ba9bbe69607596403f8bd666e362b525b6dcb38dcc7**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202200858-00

Como quiera que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través del auto del 19 de enero de 2023, se ordena la inmovilización y aprehensión del vehículo con placas **FNN-519**. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, indicándole que deberá poner dicho vehículo a disposición de este Juzgado en el parqueadero indicado por el actor en el numeral 28 del C.1 expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f8a3011562eef361151a739d48c65760e963f5f27f4c6651f155903b0594b0**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0869 00

1. Téngase en cuenta que el demandado **JAIR JOSÉ LÓPEZ LOZANO** fue notificado de las presentes diligencias a través de la abogada por amparo de pobreza, según acta de notificación obrante en el numeral 11 del expediente digital, quien dentro del término legal contestó demanda, refiriendo únicamente la excepción genérica, la cual es improcedente para esta clase de procesos.

2. No se tiene en cuenta el escrito allegado por el demandado Jair José López Lozano en correo electrónico de fecha 9 de febrero del año en curso¹, relacionado con la presentación de la excepción de mérito de pago de lo no debido, en la medida que, por un lado, toda solicitud debe allegarse por intermedio de la apoderada judicial nombrada por amparo de pobreza por cuanto al tratarse de un proceso de menor cuantía no resulta procedente actuar en causa propia, y por otro lado, la proposición de la excepción de mérito resulta extemporánea, pues la misma debió presentarse hasta el **25 de enero de 2023** en vista que el envío del expediente digital a la apoderada judicial se realizó el 11 de enero del 2023.

3. En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **JAIR JOSÉ LÓPEZ LOZANO**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 2 del Numeral 03 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

¹ Numerales 18 y 19 del expediente digital.

La parte demandada se notificó a través de apoderada por amparo de pobreza, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **AECSA S.A.**, y en contra de **JAIR JOSÉ LÓPEZ LOZANO**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: Sin condena en costas por haberse otorgado amparo de pobreza al demandado (Art. 154 del C.G.P.).

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bdea6088c7a3d38b072b3dd43c9e3cf9cb87a1a96726cec99f28d849fe9156**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00870 00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1° inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso y dado que el interesado no dio cumplimiento a la providencia calendada veinte (20) de febrero de 2023¹, el Juzgado,

RESUELVE:

RIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 21 del exp. digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8eaa293a1d6ba789a178662dbda4f9dc9f675ee8174c863c24c0731b9a6f57**

Documento generado en 25/04/2023 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>